

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, abril 19 de 2023

Una vez han sido aportadas las fotografías en las cuales se aprecia la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia radicado bajo el consecutivo 2021-00066, la cual cuenta con los datos ordenados en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, se ha de ordenar su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término señalado en la norma referida. Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, se incluirán el emplazamiento ordenado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Inclúyase el contenido de la valla instalada con ocasión del proceso de pertenencia que aquí se tramita, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que se lleva a cabo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual las personas emplazadas podrán contestar la demanda, advirtiéndole que quienes concurren después de dicho término tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Inclúyase el contenido del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido pasados quince (15) días después de publicada la información a que hace referencia el artículo 108 párrafo 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Esperanza Pineda Velasco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f367f5652b9877e63a4baa30fb8d6dbe991778bd5228205ec262192dc0b4c1

Documento generado en 19/04/2023 02:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>